



CIRCULAR CSJSAC22-28

Fecha: 9 de noviembre de 2022

Para: Servidores Judiciales de los Distritos de Bucaramanga, San Gil y Administrativo de Santander.

De: Consejo Seccional de la Judicatura de Santander.

Asuntos:

- 1. Presencialidad en la prestación del servicio de la Justicia**, en cumplimiento del Acuerdo No. PCSJA22-11972 del 30 de junio de 2022, en los despachos judiciales y dependencias administrativas.
- 2. Obligación de residir en el lugar donde ejerce el cargo** o en otro lugar cercano de fácil e inmediata comunicación según lo ordena el artículo 153 numeral 19 de la Ley 270 de 1996.
- 3. Normas para el ejercicio de la docencia universitaria en materias jurídicas**, hasta por 5 horas semanales siempre que no se perjudique el normal funcionamiento del despacho judicial, de acuerdo con el parágrafo 2° Artículo 151 de la Ley 270 de 1996.

Cordial Saludo:

En atención al cumplimiento de las funciones asignadas a los jefes de despacho, nominadores y al consejo Seccional, nos permitimos reiterar **la obligación que nos asiste de acatar las normas establecidas para ofrecer a la comunidad una pronta y efectiva justicia, por lo que se precisan y solicita el acatamiento de las normas** enunciadas, así:

- 1. PRESENCIALIDAD EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE LA JUSTICIA**, en cumplimiento del Acuerdo No. PCSJA22-11972 del 30 de junio de 2022, en los despachos judiciales y dependencias administrativas. <https://acortar.link/5Zm4m8>
 - a. En virtud de la norma, agradecemos a los NOMINADORES y JEFES DE DESPACHO, acatar y hacer cumplir **el contenido del Acuerdo No. PCSJA22-11972** del 30 de junio de 2022¹, haciendo énfasis en que la superioridad dispuso, que se **debe garantizar las actividades presenciales en cada despacho judicial**, centro de servicio o dependencia administrativa y la permanente apertura de las sedes para la atención al público.

De igual forma, se estableció que el servicio de administración de justicia se hará preferentemente por los medios digitales y virtuales, mediante el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, por lo que la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bucaramanga, realizará las gestiones administrativas y contractuales correspondientes acerca de la capacidad de la red de internet, una vez se evidencie la necesidad de ampliar la capacidad de la red.

¹ H. Consejo Superior de la Judicatura, Acuerdo No. PCSJA22-11972 del 30 de junio de 2022, Artículos 1°, 7°, 8° y 9°.

- b. **SEGURIDAD INFORMATICA.** Se precisa que, la seguridad informática de los asuntos que se tramitan por los servidores judiciales, obliga a que se usen los canales y servicio de internet que brinda la Rama Judicial, por tanto, es responsabilidad del servidor, ya que las redes domesticas no ofrecen este componente.
- c. **TRABAJO EN CASA EXCEPCIONAL.** Ahora, bien respecto de las condiciones de trabajo en casa, se resalta que tal y como lo indica el **Auerdo No. PCSJA22-11972**, solo mediante acto administrativo motivado, se podrán implementar las condiciones de trabajo en casa, cuando se presenten circunstancias **ocasionales, excepcionales o especiales que impidan que el servidor judicial pueda realizar sus funciones en su lugar de trabajo, privilegiando el uso de la tecnología de la información y las comunicaciones de conformidad con la Ley 2088 de 2021².**

Los responsables de cada despacho u oficina, continuarán con su obligación legal de verificar, la asistencia a los sitios de trabajo de cada uno de los servidores judiciales.

- 2. **OBLIGACIÓN DE RESIDIR EN EL LUGAR DONDE EJERCE EL CARGO** o en otro lugar cercano de fácil e inmediata comunicación según lo ordena el artículo 153 numeral 19 de la Ley 270 de 1996. Cumplimiento del artículo 153 numeral 19, **"Residir en el lugar donde ejerce el cargo, o en otro lugar cercano de fácil e inmediata comunicación..."**. Negrillas y subrayado fuera de texto. y del artículo 101 numeral 11 de la Ley 270 de 1996.

Al respecto, la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia en el artículo 101 numeral 11, estableció como función **"vigilar que los servidores judiciales residan en el lugar en donde trabajan, pudiendo autorizar residencias temporales fuera de su jurisdicción, en casos justificados..."** Negrillas y subrayado fuera de texto.

La Honorable Corte Constitucional al analizar la exequibilidad del numeral 11 indicó **"... En efecto, se busca que la excesiva distancia entre la residencia y el lugar de trabajo no se convierta en un obstáculo permanente para que estos funcionarios puedan acudir a sus respectivas oficinas y permanecer en ellas, lo cual naturalmente tiene incidencia sobre el rendimiento laboral y ser causa adicional de retraso en la administración de justicia"**. Negrillas y subrayado fuera de texto.

Así mismo, el Decreto 1660 de 1978, sobre administración de personal de la Rama Jurisdiccional, prescribe en su artículo 159 que: **"Los funcionarios y empleados deben residir en la sede de su despacho, de la que no podrán ausentarse en los días y horas de trabajo sino con permiso"**.

- 3. **NORMAS PARA EL EJERCICIO DE LA DOCENCIA UNIVERSITARIA EN MATERIAS JURÍDICAS** en cumplimiento parágrafo 2º Artículo 151. Ejercicio de la docencia universitaria en materias jurídicas, hasta por 5 horas semanales.

² Congreso de la República, ley 2088 de 2021, por la cual se regula el trabajo en casa y se dictan otras disposiciones, Artículo 7. **"Término del trabajo en casa. La habilitación de trabajo en casa originada por circunstancias excepcionales, ocasionales o especiales se extenderá hasta por un término de tres meses prorrogables por un término igual..."**

De acuerdo con lo reglado en el artículo 151 de la Ley 270 de 1996, existen situaciones que configuran la incompatibilidad para ejercer cargos en la Rama Judicial, entre ellas se encuentran:

“(…)

1. *El desempeño de cualquier otro cargo retribuido, o de elección popular o representación política; los de árbitro, conciliador o amigable componedor, salvo que cumpla estas funciones en razón de su cargo; de albacea, curador dativo y, en general, los de auxiliar de la justicia.*
2. *La condición de miembro activo de la fuerza pública.*
3. *La calidad de comerciante y el ejercicio de funciones de dirección o fiscalización en sociedades, salvo las excepciones legales.*
4. *La gestión profesional de negocios y el ejercicio de la abogacía o de cualquier otra profesión u oficio.*
5. *El desempeño de ministerio en cualquier culto religioso.”*

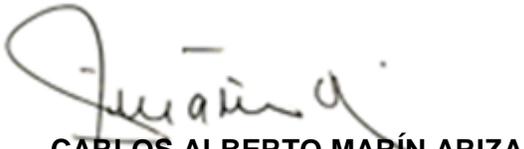
Igualmente, se debe tener en cuenta que las prohibiciones anteriormente descritas se extienden a quienes se encuentren en uso de licencia. Estas incompatibilidades aplican tanto a funcionarios como empleados de Rama Judicial.

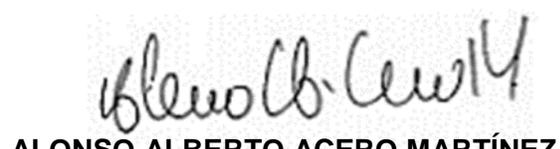
No obstante, los funcionarios y empleados, pueden ejercer la docencia universitaria en materias jurídicas, investigación jurídica e intervenir a título personal en congresos y conferencias, teniendo como límite **cinco (5) horas semanales**, siempre que **NO** perjudique el normal funcionamiento del despacho judicial.

Adicional a lo anterior, se reitera el cumplimiento efectivo al Acuerdo No PCSJA18-11160 del 22 de noviembre de 2018, por el cual se establece los registros de información complementaria de servidores judiciales que ejercen la docencia o actividades de investigación. <https://acortar.link/D1bPY8>

Debe precisarse que este Consejo Seccional, en ejercicio de sus funciones legales y constitucionales, hará especial seguimiento al cumplimiento de las anteriores normas, recordándoles que su incumplimiento podrá generar responsabilidades de orden disciplinario.

Cordialmente,


CARLOS ALBERTO MARÍN ARIZA
Presidente


ALONSO ALBERTO ACERO MARTÍNEZ
Vicepresidente

Cama/Aaam/Laob